

SESIONES ORDINARIAS

2022

ORDEN DEL DÍA N° 19

Impreso el día 9 de junio de 2022

Término del artículo 113: 22 de junio de 2022

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
Y HACIENDA

SUMARIO: **Alivio** Fiscal para Pequeños Contribuyentes y Autónomos. **Massa, Santoro, Litza, Rodríguez A. T., Stolbizer, Figueroa, Aparicio y Bertoldi.** (2.634-D.-2022.)

I. **Dictamen de mayoría.**II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Massa y otros/as señores/as diputados/as de Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes y Autónomos, y ha tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Romero V. H. y otros/as señores/as diputados/as (2.550-D.-2021); el del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as (3.500-D.-2021); el de la señora diputada Lehmann y otros/as señores/as diputados/as (3.525-D.-2021); el del señor diputado Romero V. H. y otros/as señores/as diputados/as (3.985-D.-2021); el del señor diputado Tetaz y otros/as señores/as diputados/as (5.187-D.-2021); el del señor diputado Milman y otros/as señores/as diputados/as (1.701-D.-2022); el del señor diputado Tetaz y otros/as señores/as diputados/as (2.542-D.-2022); el del señor diputado Romero V. H. y otros/as señores/as diputados/as (2.593-D.-2022); el del señor diputado Tetaz y otros/as señores/as diputados/as (2.600-D.-2022); y el del señor diputado Angelini (2.627-D.-2022); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 7 de junio de 2022.

*Carlos S. Heller. – Sergio O. Palazzo. –
Marcelo P. Casaretto. – Itai Hagman. –*

*Rosana A. Bertone. – Lisandro Bormioli.
– Pamela Calletti. – Guillermo O.
Carnaghi. – Marcos Cleri. – Emiliano
Estrada. – Eduardo Fernández. – Silvana
M. Ginocchio. – José L. Gioja. – Ricardo
Herrera. – Susana G. Landriscini. –
Mario Leito. – Germán P. Martínez. –
Roberto Mirabella. – Blanca I. Osuna.
– María G. Parola. – Juan M. Pedrini. –
Hernán Pérez Araujo. – Carlos Y. Ponce.
– Jorge A. Romero.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES Y AUTÓNOMOS

TÍTULO I

**Régimen Simplificado para Pequeños
Contribuyentes (RS)**

Artículo 1° – Fijense, a partir del 1° de julio de 2022, los parámetros de ingresos brutos anuales previstos en los párrafos primero y tercero del artículo 8° del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, según se indica:

a) Primer párrafo del artículo 8° del anexo de la ley 24.977:

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos hasta</i>
A	\$ 601.959,49
B	\$ 894.804,65
C	\$ 1.252.726,50
D	\$ 1.724.532,59

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos hasta</i>
E	\$ 2.277.684,56
F	\$ 2.847.105,70
G	\$ 3.416.526,83
H	\$ 4.229.985,60

b) Tercer párrafo del artículo 8° del anexo de la ley 24.977:

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos hasta</i>
I	\$ 4.734.330,03
J	\$ 5.425.770,00
K	\$ 6.019.594,89

Los parámetros dispuestos por el párrafo anterior deberán, asimismo, considerarse para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° del anexo de la ley 24.977 correspondiente al primer semestre calendario del año 2022.

Art. 2° – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 52 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, el siguiente:

Con efecto exclusivo para el caso de los parámetros de ingresos brutos, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adelantar la actualización de manera semestral a julio utilizando el índice de movilidad indicado en el primer párrafo.

TÍTULO II

Autónomos

Art. 3° – Sustitúyese el apartado 1 del inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1. Dos (2) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente. En esos supuestos, el incremento será de dos coma cinco (2,5) veces, en lugar de Dos (2) veces, cuando se trate de “nuevos profesionales” o “nuevos emprendedores”, en los términos que establece la reglamentación.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los

aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustitutiva que corresponda.

TÍTULO III

Normas complementarias

Art. 4° – La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, adecuará dentro de los diez días corridos de la entrada en vigencia de la presente las disposiciones referidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en virtud de las modificaciones introducidas por el título I de la presente.

Art. 5° – La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos:

- a) Las del título I, a partir del 1° de julio de 2022.
- b) Las del título II, a partir del año fiscal 2022.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio T. Massa. – Alicia N. Aparicio. – Tanya Bertoldi. – Rolando Figueroa. – Mónica Litza. – Alejandro “Topo” Rodríguez. – Leandro Santoro. – Margarita Stolbizer.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Massa y otros/as señores/as diputados/as de Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes y Autónomos, y ha tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Romero V. H., y otros/as señores/as diputados/as (2.550-D.-2021); el del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as (3.500-D.-2021); el de la señora diputada Lehmann y otros/as señores/as diputados/as (3.525-D.-2021); el del señor diputado Romero V. H. y otros/as señores/as diputados/as (3.985-D.-2021); el del señor diputado Tetaz y otros/as señores/as diputados/as (5.187-D.-2021); el del señor diputado Milman y otros/as señores/as diputados/as (1.701-D.-2022); el del señor diputado Tetaz y otros/as señores/as diputados/as (2.542-D.-2022); el del señor diputado Romero V. H. y otros/as señores/as diputados/as (2.593-D.-2022); del señor diputado Tetaz y otros/as señores/as diputados/as (2.600-D.-2022); y del señor diputado Angelini (2.627-D.-2022). Luego de su estudio, aconseja dictaminar favorablemente la iniciativa y recomienda su sanción.

Carlos S. Heller:

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Massa y otros/as señores/as diputados/as, de Alivio Fiscal para Pequeños Contribuyentes y Autónomos, y ha tenido a la vista los proyectos de ley del señor diputado Romero V. H. y otros/as señores/as diputados/as (2.550-D.-2021); el del señor diputado Rauschenberger y otros/as señores/as diputados/as (3.500-D.-2021); el de la señora diputada Lehmann y otros/as señores/as diputados/as (3.525-D.-2021); el del señor diputado Romero V. H. y otros/as señores/as diputados/as (3.985-D.-2021); el del señor diputado Tetaz y otros/as señores/as diputados/as (5.187-D.-2021); el del señor diputado Milman y otros/as señores/as diputados/as (1.701-D.-2022); el del señor diputado Tetaz y otros/as señores/as diputados/as (2.542-D.-2022); el del señor diputado Romero V. H. y otros/as señores/as diputados/as (2.593-D.-2022); el del señor diputado Tetaz y otros/as señores/as diputados/as (2.600-D.-2022); y el del señor diputado Angelini (2.627-D.-2022); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

**ALIVIO FISCAL PARA PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES Y AUTÓNOMOS**

TÍTULO I

**Régimen Simplificado para Pequeños
Contribuyentes (RS)**

Artículo 1° – Fíjense, a partir del 1° de julio de 2022, los parámetros de ingresos brutos anuales previstos en los párrafos primero y tercero del artículo 8° del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, según se indica:

a) Primer párrafo del artículo 8° del anexo de la ley 24.977:

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos hasta</i>
A	\$ 1.335.604,55
B	\$ 1.764.006,01
C	\$ 2.205.007,51
D	\$ 2.646.009,01
E	\$ 3.276.011,15

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos hasta</i>
F	\$ 3.666.612,48
G	\$ 4.202.114,31
H	\$ 4.662.015,87

b) Tercer párrafo del artículo 8° del anexo de la ley 24.977:

<i>Categoría</i>	<i>Ingresos brutos hasta</i>
I	\$ 6.060.620,63
J	\$ 7.878.806,82
K	\$ 10.242.448,87

Los parámetros dispuestos por el párrafo anterior deberán, asimismo, considerarse para la recategorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° del anexo de la ley 24.977 correspondiente al primer semestre calendario del año 2022.

Art. 2° – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 52 del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, el siguiente:

Con efecto exclusivo para el caso de los parámetros de ingresos brutos, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a adelantar la actualización de manera semestral a julio utilizando el índice de movilidad indicado en el primer párrafo.

TÍTULO II

Autónomos

Art. 3° – Sustitúyese el apartado 1 del inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628, texto ordenado en 2019, y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

1. Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos del artículo 53, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 82.

Es condición indispensable para el cómputo de la deducción a que se refiere este apartado, en relación con las rentas y actividad respectiva, el pago de los aportes que, como trabajadores autónomos, deban realizar obligatoriamente al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o a la caja de jubilaciones sustituida que corresponda.

Art. 4° – Modifícase el 4° párrafo del apartado 2 del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 20.628, texto ordenado en 2019, y sus mo-

dificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Para los casos de los ingresos mencionados en el presente inciso *c*), y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto y/o ingresos por facturación de trabajadores autónomos no supere la suma equivalente a pesos doscientos ochenta mil setecientos noventa y dos (\$ 280.792) mensuales, inclusive, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 precedente, un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos *a*), *b*) y *c*) del presente artículo, de manera tal que será igual al importe que, una vez computada, determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero (0). Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto y/o ingresos por facturación de los trabajadores autónomos, supere la suma equivalente a doscientos ochenta mil setecientos noventa y dos (\$ 280.792) mensuales, pero no exceda de pesos trescientos veinticuatro mil (\$ 324.000) mensuales, inclusive, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a definir la magnitud de la deducción adicional prevista en este párrafo en orden a promover que la carga tributaria del presente gravamen no neutralice los beneficios derivados de esta medida y de la correspondiente política salarial.

TÍTULO III

Normas complementarias

Art. 5° – La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, adecuará dentro de los diez días corridos de la entrada en vigencia de la presente las disposiciones referidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes en virtud de las modificaciones introducidas por el título I de la presente.

Art. 6° – La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y tendrá efectos:

- a) Las del título I, a partir del 1° de julio de 2022.
- b) Las del título II, a partir del año fiscal 2022.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de junio de 2022.

Luciano A. Laspina. – Víctor H. Romero. – Paula Oliveto Lago. – Federico Angelini. – Lidia I. Ascarate. – Miguel Á. Basse. – Ricardo Buryaile. – Alejandro Cacace.

– Pedro J. Galimberti. – Gustavo R. Hein. – Ingrid Jetter. – Juan M. López. – Lisandro Nieri. – Graciela Ocaña. – Jorge “Colo” Rizzotti. – Matias Taccetta. – Martín A. Tetaz. – Pablo Torello.

INFORME

Honorable Cámara:

Para que nuestro sistema tributario sea equitativo no solo debe tener en cuenta la capacidad contributiva, sino también la equidad: es decir, que sujetos con la misma capacidad de pago paguen lo mismo, y que los con mayor capacidad de pago, paguen más.¹ A partir de esto, habría que reparar la situación de los trabajadores independientes (autónomos) respecto a los empleados (relación de dependencia) equiparandola. Ya el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,² en el año 2007 cuando se modificó la deducción especial a favor de los empleados en relación de dependencia en 3,8 (los autónomos incrementan el monto de la ganancia no imponible 1 vez) remarcaba la discriminación hacia los autónomos que realiza la ley.

Si bien desde 2018 se duplicó la deducción especial para autónomos, sigue siendo menos de la mitad que la de aquellos contribuyentes en relación de dependencia. Para el 2022, el monto de la deducción especial correspondiente al artículo 30, inciso *c*), apartado 1 (autónomos) es de \$ 505.129,66 y \$ 631.412,12 para nuevos profesionales/emprendedores, mientras que para el artículo 30, inciso *c*), apartado 2 (empleados) es de \$ 1.212.311,24.³ Es decir, alrededor de la mitad de la deducción especial de aquellos en relación de dependencia –solo un 41,67 % en el primer caso y un 52,08 % en el segundo caso del inciso *c*) apartado 1 del artículo 30–. De esta forma existe una inequidad que implica que los trabajadores independientes se encuentren sujetos al pago del impuesto desde montos muy inferiores a los contribuyentes en relación de dependencia.

Si bien se ha justificado este tratamiento diferenciado en el origen de las rentas de cada uno y que los trabajadores en relación de dependencia pagan mayores aportes previsionales,⁴ la Comisión de Estudios Tributarios del Colegio Profesional de Ciencias Económicas de CABA manifestó al respecto que “ese distingo, que tal vez podría justificarse en sus orígenes, cuando su cuantía implicaba una diferencia del 200 %, primero desde el año 2006 (decreto 314-06, que lo fijó en el

1. Cfr. Geli, M & Giustiniani, P. (2016), p. 24

2. Cfr. CPCECABA (2007) Una inadmisibles discriminación contra los trabajadores autónomos que merece ser reparada. https://archivo.consejo.org.ar/publicaciones/ue/ue86/ganancias_reforma.htm

3. <https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/ganancias/sujetos/empleados-y-jubilados/deducciones-personales.asp>

4. Cfr. CPCECABA (2007).

280 %) y luego desde 2007 (ley 26.287, que lo fijó en 380 %) se ha convertido en un elemento claramente inequitativo a la hora de medir la capacidad contributiva de quienes obtienen rentas de un origen u otro, aunque ambas derivadas de su trabajo personal”.¹ En este sentido, debería equipararse la deducción del artículo 30, inciso c), apartados 1 y 2 para ambos tipos de contribuyentes, y, tomando en cuenta el proyecto en estudio, establecer el mismo beneficio allí estipulado para los autónomos.

En suma, se considera que estas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, a la luz del proyecto bajo estudio, complementan y contribuyen a dar cumplimiento cabal al espíritu de esa iniciativa, apuntalando la progresividad del mencionado impuesto, y con ello, la de todo el sistema tributario, y la inequidad existente hacia dentro del mismo por las cuestiones mencionadas en este informe.

Alejandro Cacace.

1. CPCECABA - Comisión Estudios Tributarios (2014). Rentas de la Cuarta Categoría - Distorsiones en la aplicación del Impuesto a las Ganancias. Comunicación Técnica, p. 1. <https://archivo.consejo.org.ar/noticias14/files/CET.05-2014.pdf>